

DENOMINACION	:	<u>Plantas alimenticias</u>
DISEÑO	:	Reproducción Artística mostrando las plantas alimenticias: sorgo, ararú o sagú, lerén y manicongo.
ESPECIFICACIONES	:	Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos, su valor facial expresado 5 centavos, 25 centavos, 65, centavos y 1.00, y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
CANTIDAD	:	Un millón (1,000,000) ejemplares de 5 centavos, Quinientos Mil (500,000) de 25 centavos, Quinientos Mil (500,000) de 65 centavos y Trescientos Mil (300,000) de RD\$ 1.00.
VALOR	:	Cinco centavos (RD\$0.05) Venticinco centavos (RD\$0.25) Sesenticinco centavos (RD\$0.65) Un peso (RD\$1.00).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente, serán impresos de forma rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off set multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión de utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia gm 2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

Dec. No. 355-87 que declara zona vedada, en cuanto se refiere a nuevas construcciones y edificaciones de casas, el área ubicada en ambos márgenes de la vía de acceso principal de la Mina Rosario Dominicana, S. A., en Pueblo Viejo, Cotuí.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-87

CONSIDERANDO, Que el Gobierno Nacional ha dispuesto la construcción de la Presa de Margajita,

CONSIDERANDO: Que para lograr los fines y propósitos de la indicada obra, es necesario trasladar las familias que habitan la zona afectada, e impedir nuevas contrucciones o asentamientos hechos con el propósito de beneficiarse de tales traslado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara zona vedada, en cuanto se refiere a nuevas construcciones y edificaciones de casas, el área ubicada a ambos márgenes de la vía de acceso principal de la Mina Rosario Dominicana, S.A., en Pueblo Viejo, Cotuí, hasta el puente sobre el arroyo Margajita en Los Cacaos, comprendiendo las Parcelas Nos. 477, 478, 479, 512 y porciones aledañas.

Artículo 2.- Se prohíbe, además, toda ocupación de terrenos por personas que no hayan residido en dicha zona minera, desde antes de iniciarse la explotación de la misma.

Artículo 3.- El Ejército Nacional, deberá mantener un estricto servicio de vigilancia para lograr los propósitos del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 356-87 que crea e integra la Comisión Nacional Textil.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-87

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria del Acuerdo de Comercio Internacional de Textiles de fecha 20 de diciembre de 1973 y sus modificaciones, y que en el marco de éste ha firmado un Acuerdo Bilateral para el Comercio Textil con los Estados Unidos de América, en fecha 30 de diciembre de 1983,

CONSIDERANDO: La importancia que ha adquirido el renglón textil en la República Dominicana, a través de las empresas establecidas en zonas francas y las que funcionan en el territorio nacional al amparo de la Ley No. 69 de fecha 8 de noviembre de 1979,